

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2023-2024 DICTAMEN 04

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3659/2022-PE¹** presentado por el **Poder Ejecutivo** mediante el cual se propone modificar los artículos 2 y 13, y deroga el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y la única disposición complementaria transitoria, de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Primera Sesión Extraordinaria del 22 de setiembre de 2023, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Miguel Grau Seminario" del Congreso de la República [presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3659/2023-PE, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de optimizar el otorgamiento de la asistencia económica, con el voto A FAVOR de los congresistas: Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Torres Salinas, Rosío (APP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Palacios Huamán, Margot (PL); Muñante Barrios; Alejandro (RP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Córdova Lobatón, María Jessica (AvP); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); Luque Ibarrra, Ruth (JPP) y Jáuregui Martínez de Agüayo, Milagros (RP).

No estuvieron presentes durante el proceso de votación los congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP)* y *Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP)*.

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA1MDc=/pdf/PL0365920221124

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.



Presentaron **licencia los congresistas:** *Portero López, Hilda Marleny (AP)* y *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3659/2022-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de noviembre de 2022 y fue decretado el 28 del mismo mes, a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Mujer y Familia, del Período Anual de Sesiones 2023-2024, procurando cumplir con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que las comisiones tienen un plazo máximo de sesenta días útiles para expedir el dictamen correspondiente, ha considerado priorizar diligentemente el pronunciamiento correspondiente al **Proyecto de Ley 3659/2022-PE**.

b. Opiniones solicitadas

Siendo que el **Proyecto de Ley 3659/2022-PE** es una iniciativa del Poder Ejecutivo, en el presente caso no se requiere solicitar información adicional a las entidades involucradas en la propuesta de la norma, puesto que, la proposición <u>cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros</u>, tal como se precisa en el Oficio N° 365-2022-PR⁴, de fecha 24 de noviembre de 2022.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la Comisión de Mujer y Familia, del Período Anual de Sesiones 2022-2023, cursó y recibió las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 3659/2022-PE:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
14.DIC.2022	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0251-2022-2023/CMF-CR	NO
14.DIC.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0254-2022-2023/CMF-CR	NO
17.MAY.2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0571-2022-2023/CMF-CR	SI
17.MAY.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0572-2022-2023/CMF-CR	NO

⁴ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjEwMTY=/pdf/PL 3659



c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio 1060-2023.EF/10.01⁵, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el ministro **Alex Alonso Contreras Miranda**, manifiesta su **conformidad** al Proyecto de Ley 3659/2022-PE, con las siguientes consideraciones:

"[...] se debe señalar que <u>dicha propuesta legislativa fue presentada por el Poder Ejecutivo</u>, como iniciativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, <u>la misma que fue aprobada en la Sesión del Consejo de Ministros</u> de fecha 23 de noviembre de 2022, con la <u>conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas</u> considerado en el contenido del proyecto de ley y su respectiva exposición de motivos [...]".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

d. Opiniones ciudadanas:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 3659/2022-PE.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3659/2022-PE** presentado por el Poder Ejecutivo cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que modifica los artículos 2 y 13 y deroga el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y la única disposición complementaria transitoria de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad", conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 3659/2022-PE**, en su fórmula legal, cuenta con tres artículos, en el artículo primero se establece el objeto de la ley, la misma que establece la

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA1NDgx/pdf/OFICIO%20N%C2%B0%201060-2023-EF-10-01-PEDIDO%20OPINI%C3%93N%20PL%2003659-2022-CR-FOLIO%2002



modificación de los artículos 2 y 13 y derogar el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31405, Ley que promueven la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

En el artículo segundo se desarrolla la modificación de los artículos 2 de la Ley 31405, referente a la incorporación como personas beneficiarias a las niñas, niños o adolescentes que son beneficiarios de la asistencia económica conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N 020-2021, así como del artículo 13 de la referida ley, respecto de la apertura de cuentas en el Banco de la Nación a nombre de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios para aquellos casos en los que el/la administrador no haya sido identificado, previo informe favorable de la unidad funcional correspondiente.

El artículo 3 señala que el financiamiento se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además, el **Proyecto de Ley 3659/2022-PE** cuenta con una disposición complementaria derogatoria referidas a la derogación del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y la única disposición complementaria transitoria de la ley 31405, ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

El Poder Ejecutivo sustenta su propuesta en la sección "Exposición de Motivos", detallando el *Fundamento Técnico*, a través del desarrollo del objeto, la finalidad, los antecedentes, el marco normativo y el desarrollo de la problemática sobre el riesgo de la continuidad del beneficio de asistencia económica para las niñas, niños y adolescentes que quedaron en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, durante la emergencia sanitaria, a causa de la COVID-19, quienes han adquirido el derecho a este beneficio en mérito al artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021; y sobre las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad que han adquirido los beneficios de la Ley 31405 y cuyos administradores aún no han sido identificados, por lo que no pueden percibir la asistencia económica por no contar con un administrador identificado y acreditado, poniendo en riesgo que se reviertan los recursos destinados para tal fin.

Se incluye también la sección *Análisis de los impactos cuantitativos y cualitativos de la norma*, estableciéndose el análisis del impacto cuantitativo en el que se menciona que la propuesta de norma contribuirá en dar continuidad a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, avanzando de esta forma hacia la constante mejora de un sistema de protección que garantice el ejercicio de su



derecha, asimismo señala que el monto mensual de la asistencia económica asciende a S/ 200,00 toma en cuenta la responsabilidad y compromiso de apoyo a la familia que tiene el Estado y, como tal, prioriza las necesidades básicas que deben ser garantizadas. En el mismo sentido, se describe el análisis del impacto cualitativo, en el que precisa que las modificaciones propuestas a la Ley 31405 contribuyen a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre o padre o ambos hayan fallecido, no solo como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, sino por cualquier otra circunstancia, de tal forma que puedan contar con una asistencia económica mensual que coadyuve al ejercicio de sus derechos a través del acompañamiento profesional, que garantice la continuidad del otorgamiento de tales servicios en tanto se mantenga sus condiciones de vulnerabilidad.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *Análisis de impacto de la vigencia norma en la legislación nacional*, a través del estudio sobre el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, la constitucionalidad de la propuesta normativa, y la necesidad, idoneidad y efectividad de la propuesta normativa.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del **Proyecto de Ley 3659/2022-PE** se basa en el siguiente marco normativo que regula el ámbito de actuación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), así como la normativa vigente sobre la protección y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad:

- La Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- **Decreto de Urgencia 020-2021,** Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 164-2021-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.



- **Decreto Supremo 002-2017-MIMP**, Decreto Supremo que establece disposiciones para la fusión de absorción de los Programas Nacionales Yachay y Vida Digna al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF.
- **Decreto Supremo 007-2022-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- **Decreto Supremo 007-2022-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- **Resolución Ministerial 315-2012-MIMP**, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF y sus modificatorias.
- **Resolución Ministerial 081-2020-MIMP**, que aprueba la Directiva 002-2020-MIMP, Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificada

Del estudio del **Proyecto de Ley 3659-2022-PE**, se puede observar que la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, **presenta dificultades durante la ejecución de la norma**, que pone en riesgo el desarrollo de las capacidades de manera equitativa y sostenible de los menores que les permitan desenvolverse como ciudadanos plenos en una sociedad justa y equitativa.

A mayor abundamiento, pasaremos a detallar los problemas identificados, los mismos que versan sobre la colocación en riesgo de la continuidad del beneficio de asistencia económica para los niños y adolescentes que quedaron en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, durante la emergencia sanitaria, a causa de la COVID-19, quienes han adquirido el derecho a este beneficio en mérito al artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, toda vez que de aplicarse la Ley 31405, conforme a su redacción vigente, se excluirían a aquellos que no cuentan con calificación socioeconómica de



pobre o pobre extremo; y por otro lado, la imposibilidad de percibir la asistencia económica adquirida como beneficio de la Ley 31405 por no contar con un administrador identificado y acreditado, poniendo en riesgo que se reviertan los recursos destinados para tal fin.

Asimismo, se detalla la problemática pública identificada en la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 3659/2022-PE**:

PROBLEMA 1: Se coloca en riesgo la continuidad del beneficio de asistencia económica para los niños y adolescentes que quedaron en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, durante la emergencia sanitaria, a causa de la COVID-19, quienes han adquirido el derecho a este beneficio en mérito al artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021. De aplicarse la Ley 31405, conforme a su redacción vigente, se excluirían a aquellos que no cuentan con calificación socioeconómica de pobre o pobre extremo.

Actualmente, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar — INABIF cuenta con un registro de 16,764 menores de edad beneficiarios aprobados en el marco del artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, quienes tienen la condición de beneficiarios continuadores y, a quienes a través de sus administradores se les deposita la asistencia económica bimestralmente, en sus cuentas bancarias creadas por esta entidad en el Banco de la Nación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el otorgamiento de la asistencia económica mensual a favor de los menores y adolescentes cuya madre o padre o ambos hayan fallecido por la COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, era de naturaleza excepcional y transitoria, y que este sólo surtía efectos hasta el 31 de diciembre del 2021; de aplicar a partir del año 2023, la incorporación de estos 16,764 beneficiarios según lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31405, se presenta el riesgo de que el 61% de dichos beneficiarios sean excluidos de la asistencia económica otorgada, toda vez que no cuentan con la calificación socioeconómica exigida de pobre o pobre extremo, requisito establecido en el numeral 2.1 de la citada Ley, que permite ser beneficiario y acceder a la asistencia económica, así como a las acciones de acompañamiento profesional.

Cabe señalar que, en el marco del artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del INABIF entrega una asistencia económica, a 16,764 niños y adolescentes beneficiarios continuadores, a quienes a través de sus administradores se les deposita bimestralmente un monto mensual de S/



200,00 (Doscientos y 00/100 soles), además se les realiza el seguimiento y monitoreo correspondiente en coordinación con el personal profesional de la salud del Ministerio de Salud — MINSA.

PROBLEMA 2: Los niños y adolescentes en situación de orfandad que han adquirido los beneficios de la Ley 31405 por un procedimiento de oficio, quienes son un total de 8,847 beneficiarios y cuyos administradores aún no han sido identificados, no pueden percibir la asistencia económica por no contar con un administrador identificado y acreditado, poniendo en riesgo que se reviertan los recursos destinados para tal fin.

Es importante tomar en cuenta que en aplicación de la Ley 31405 a la fecha, se cuenta con 15,047 niñas, niños y adolescentes beneficiarios, de los cuales un total de **8,847 beneficiarios fueron asignados de oficio**, en razón a la identificación de casos excepcionales, según el registro emitido por la RENIEC con el listado de los niños y adolescentes cuyo domicilio de acuerdo al Padrón General de Hogares se encuentran ubicados en el quintil 1 de las regiones con mayor pobreza extrema, con enfermedad de TBC y con Discapacidad; **sin embargo**, **hasta la fecha sus administradores no han sido identificados en su totalidad lo que impide el adecuado ejercicio del derecho adquirido a través del otorgamiento de la asistencia económica** y del acompañamiento profesional, para coadyuvar con la mejora de sus condiciones de vulnerabilidad.

Siendo así, no es posible la aplicación el artículo 13 de la Ley, pues señala "La asistencia económica a la que se refiere la presente ley tiene carácter intangible y es abonada en una cuenta de ahorros creada específicamente para tal fin en el Banco de la Nación a nombre del administrador", pues al no haber identificado a los administradores de dichos beneficiarios, se corre el riesgo de que el derecho adquirido se pierda y los recursos no otorgados se reviertan al tesoro público, en tal sentido, a fin de evitar dicha situación, se sugiere la modificación del artículo 13 de la Ley, con el objetivo de salvaguardar los recursos que les corresponden en aplicación de la norma, en tanto esa situación varíe.

Cabe señalar que, el beneficio adquirido a través de la Ley 31405 consiste en el otorgamiento de un monto mensual de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles) a cada niño y adolescente en situación de orfandad que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, a quien se le asigna la asistencia económica de oficio.

b) Propuesta Normativa

De la revisión del **Proyecto de Ley 3659/2022-PE**, se puede observar que la presente propuesta tiene como finalidad optimizar la Ley 31405, Ley que



promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentra en situación de orfandad, cuyo objetivo es promover la protección de niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad al producirse el fallecimiento de su padre, madre o de ambos, o de su tutor legal, para ampliar su alcance a aquellos niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En ese sentido, la propuesta normativa propone modificar los artículos 2 y 13 y derogar el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con el propósito de garantizar la continuidad del otorgamiento de la asistencia económica otorgada a los niños y adolescentes que perdieron a uno de sus padres o ambos como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, así como conservar la asistencia económica otorgada a los niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, en el marco de lo establecido en la citada norma, en una cuenta del Banco de la Nación, en los casos en que el administrador no haya sido identificado, hasta que se identifique a su administrador (materia legislable).

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en la iniciativa legislativa 3659/2022-PE, siendo esta: modificar la Ley 31405 para garantizar la continuidad del otorgamiento de la asistencia económica otorgada a los niños y adolescentes que perdieron a uno de sus padres o ambos como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y conservar la asistencia económica otorgada a los niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad en una cuenta del Banco de la Nación, en los casos en que el administrador no haya sido identificado, hasta que se identifique a su administrador, corresponde ahora analizar la necesidad, la razonabilidad y la eficacia presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Mujer y Familia considera que la presente iniciativa legislativa es <u>necesaria</u>, puesto que la incorporación del numeral 2.5 en el artículo 2 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, así como la derogación del literal b) del numeral 7.2 del



artículo 7 y la Única Disposición Complementaria Transitoria; brinda concordancia al cuerpo normativo y fundamentalmente evita que se presenten casos de exclusión a partir de la aplicación de la norma. Lo que permitirá prevenir situaciones como la deserción escolar, violencia, trata de personas, trabajo infantil, mendicidad, explotación sexual, entre otras situaciones que exponen a riesgo y desprotección a la población vulnerable conformada por niños y adolescentes en situación de orfandad.

Asimismo, resulta necesaria la incorporación del numeral 2.5 del artículo 2 Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de que permita reconocer como beneficiarios de la citada ley, a aquellos niños o adolescentes en situación de orfandad, cuya madre o padre o ambos hayan fallecido por la COVID-19, quienes son beneficiarios de la asistencia económica en el marco de lo estipulado en el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 7 y hasta que se presenten los supuestos de extinción descritos en el artículo 8 de la Ley 31405.

De la misma manera, resulta necesaria la modificación del artículo 13 de la acotada ley, toda vez que permitirá el aseguramiento asegurar el otorgamiento y la continuidad de la asistencia económica mensual de S/200,00 (Doscientos y 00/100 soles) otorgado a los niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, durante el periodo de emergencia sanitaria, a causa de la COVID-19, aprobado mediante el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, beneficiarios que se encuentran en el Registro Padrón de continuadores hasta el 31 de diciembre del 2022, así como garantizar el otorgamiento y disponibilidad de la transferencia de la asistencia económica a los niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, cuyo administrador aún no ha sido certificado e identificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva 003-2022/INABIF-UDIF.

Por todo ello, la comisión de la Mujer y Familia considera que la propuesta normativa es necesaria y efectiva para lograr la finalidad de la Ley 31405, pues coadyuva a que el otorgamiento de la asistencia económica y su continuidad se garantice, sino también permite lograr el propósito de que los niños y adolescentes beneficiarios alcancen su bienestar y su desarrollo integral, evitando que se vean expuestos situaciones como la deserción escolar, violencia, trata de personas, trabajo infantil, mendicidad, situación de calle, explotación



sexual, entre otras situaciones que exponen a riesgo y desprotección a la población vulnerable conformada por niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

En ese sentido, la Comisión de la Mujer y Familia, considera que la iniciativa legislativa resulta <u>viable</u>, puesto que, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas referentes a la niñez y adolescencia. Además, tratándose de una norma con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que establece la modificación de diversos artículos de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, cumple con lo establecido en el marco normativo vigente.

Además, se debe tener presente que el Estado tiene el compromiso a nivel de políticas y prioridades a favor del desarrollo integral de los niños y adolescentes, obligación enmarcada en la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez y la adolescencia, así como de la visión del Perú al 2050 que establece la necesidad de promover que las personas alcancen su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación, con énfasis en los niños y adolescentes, siendo esta una necesaria e ineludible medida positiva del Estado a fin de promover el cuidado de los menores de edad que se encuentren en situación de orfandad, contribuyendo a garantizar su desarrollo integral, alineándose a la medida acorde con la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y el marco legal nacional vigente.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es <u>oportuna</u>, toda vez, que la incorporación del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley 31405, así como la derogación del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y de la Única Disposición Complementaria Transitoria, permite garantizar la asistencia económica de aquellos niños y adolescentes en situación de orfandad a causa de la COVID-19 que no cuentan con la calificación socioeconómica exigida como requisito de su otorgamiento, salvaguardando su bienestar y desarrollo afectado por las consecuencias devastadoras que ocasionó la pandemia de la COVID-19. En consecuencia, la medida resulta oportuna para garantizar el otorgamiento de la asistencia económica, así como mantener su continuidad con el propósito de coadyuvar a que los niños y adolescentes beneficiarios alcancen su bienestar y su desarrollo integral, evitando que se vean expuestos a iniciar un trabajo a temprana edad, a la mendicidad o a vivir en situación de calle, entre otras.



Por otro lado, con relación a la modificación del artículo 13 de la Ley 31405, se precisa que la propuesta normativa es oportuna para garantizar el otorgamiento y disponibilidad de la transferencia de la asistencia económica a los niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, cuyo administrador no ha podido ser identificado temporalmente, de esa forma, se puede contrarrestar el impacto negativo en su desarrollo integral a falta de uno o ambos padres. En ese sentido, con la propuesta se evita el riesgo de que el que el derecho adquirido por los niños y adolescentes beneficiarios se pierda y los recursos no otorgados se reviertan al tesoro público, situación que iría en desmedro de la niñez y adolescencia.

V. ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Por lo que se refiere a la <u>constitucionalidad de la propuesta normativa</u>, es importante tener presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas contrajo un compromiso trascendental por la niñez y la adolescencia al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante resolución 44/25 del 2 de noviembre de 1989, instrumento jurídico en el que se instituye la doctrina de la protección integral del niño, cuyo sustento se recoge en tres postulados que se interrelacionan: i) el niño como sujeto de derechos, por el cual las y los reconocemos como titulares de derechos, ii) derecho a la protección especial en todos los aspectos de su desarrollo, precisamente por su falta de madurez física y mental, sustentado en el principio de autonomía progresiva y iii) derecho a condiciones de vida que le permitan su desarrollo integral, por el que se debe asegurar a todas las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos en todas las esferas de su vida.

En efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990, compromete a los Estados Partes con ese deber de protección especial, a través de sus diferentes artículos. Así, el numeral 2 del artículo 3° precisa que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". Además, su artículo 4° señala que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que,



respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan (...)".

De la misma forma, en su artículo 27, la Convención reconoce en su primer párrafo "el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.", mientras en el segundo párrafo atribuye a los padres "la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". El tercer párrafo establece la obligación del Estado de adoptar "medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", señalando en su artículo 4 que es obligación de "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono". Bajo ese marco, la política de niñez y adolescencia se ha organizado bajo objetivos para asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, aplicándose el interés superior del niño, pues la convención establece la obligación de los Estados Partes para que en toda medida que afecte a las niñas, niños y adolescentes se considere este principio, lo que implica desarrollar acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar, conforme a lo mencionado en el artículo 3 de dicho instrumento internacional.

A fin de lograr ese objetivo, en el contexto de la pandemia de la COVID-19, se estableció en el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, la entrega de asistencia económica a favor de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante el periodo de Emergencia Sanitaria por causa de la COVID-19. Esta norma fue desarrollada en el Decreto Supremo 002-2021-MIMP y la Directiva N° 001-2021-INABIF/UDIF "Directiva que regula el procedimiento para la gestión de la asistencia económica a favor de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre o padre o ambos hayan fallecido por la COVID — 19 durante el periodo de emergencia sanitaria", aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva 024 del 12 de marzo de 2021, y sus modificatorias, documentos normativos que establecen y alinean el procedimiento para acceder a dicha asistencia económica, hasta el 31 de diciembre de 2021.



Posteriormente, se publicó la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentra en situación de orfandad, cuyo objeto es promover la protección de niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud y a la educación, de tal manera que se coadyuve a concretar su proyecto de vida y desarrollo integral; y se aprobó su Reglamento, a través del Decreto Supremo 007-2022-MIMP, así como la Directiva 003-2022-INABIF/UDIF, "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad", aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva 049, del 03 de junio de 2022, y sus modificatorias, la misma que regula las disposiciones complementarias para el otorgamiento de la asistencia económica a niños y adolescentes en situación de orfandad.

Respecto al efecto de la <u>vigencia de la norma</u> en la legislación nacional, es preciso mencionar que la propuesta tiene como finalidad la incorporación del numeral 2.5 en el artículo 2, así como como la derogación del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7, la modificación del artículo 13 y la derogación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentra en situación de orfandad, lo que no colisiona con ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, la modificatoria de la norma da coherencia a las medidas y complementa las medidas de protección establecidas por el Estado para brindar la atención debida a niñas, niños y adolescentes en el país.

En particular, permite garantizar la atención integral en favor de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través de las medidas comprendidas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021 y la Ley 31405, aprobada con fecha 04 de febrero de 2022, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-MIMP, a fin de que las mismas establezcan concordancia entre sí, y que los derechos adquiridos no se vean disminuidos por trámites administrativos.



VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

En el presente dictamen, respecto del análisis del impacto cuantitativo y cualitativo, el **Proyecto de Ley 3659/2022-PE** presenta la siguiente evaluación que se transcribe en su totalidad.

a) Análisis del impacto cuantitativo

La asistencia económica para los niños y adolescentes cuya madre, padre o ambos hayan fallecido, constituye una necesaria medida de su protección, puesto que se enfrentan a una situación de mayor vulnerabilidad por la desprotección económica, tanto más considerando el impacto económico que vienen sufriendo las familias de nuestro país a consecuencia de la pandemia originada por la COVID-19 y su desarrollo.

La propuesta de norma contribuye a dar continuidad a la protección integral de los niños y adolescentes, en concordancia con lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, avanzando de esta forma hacia la constante mejora de un sistema de protección que garantice el ejercicio de sus derechos. El monto mensual de la asistencia económica asciende a S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles) toma en cuenta la responsabilidad y compromiso de apoyo a la familia que tiene el Estado y, como tal, prioriza las necesidades básicas que deben ser garantizadas.

El Banco Mundial, a partir del Registro Único de Identidad de Personas (RUIPN), ha estimado un total de 242 mil niños y adolescentes huérfanos hasta fines de 2021. El RUIPN tendría una cobertura de 93.5%, sobre todo por la falta de DNI en determinadas poblaciones y en niños menores de 01 año (particularmente en menores de 30 días).

Con data del Padrón General de Hogares (PGH), estiman 144 mil niños y adolescentes huérfanos vinculados a un hogar en condición de pobreza. Pero no todos están identificados en el PGH, así que el total de niñas, niños y adolescentes huérfanos en pobreza o pobreza extrema se elevaría a 168 mil. A estos hay que restarles los que ya tienen algún tipo de pensión, pública o privada, por orfandad. Con estas consideraciones, el Banco Mundial estima que los beneficiarios potenciales serían 156 mil niños y adolescentes.

Actualmente, la implementación de la asistencia económica dispuesta en el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021 y de la implementación de la Ley



31405, su Reglamento, Directiva y otras disposiciones para su ejecución, ha permitido que a la fecha se cuente con un total de 16,764 beneficiarios de la asistencia económica aprobada con Decreto de Urgencia, y con 15,047 beneficiarios de la asistencia económica aprobada con Ley 31405, contándose con recursos garantizados para dar continuidad del beneficio a ambos grupos durante el ejercicio 2023, así como con recursos para la admisión de nuevos beneficiarios en el marco de la Ley 31405. Es importante indicar que, en el proyecto de le Ley de Presupuesto para el ejercicio 2023 (que se encuentra próximo a aprobarse) se han previsto tales recursos, los cuales ascienden a un monto de S/ 116 988 600,00 (Ciento dieciséis millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos y 00/100 soles). Asimismo, se debe señalar que los recursos para la ejecución de la medida se han previsto para en la programación multianual para los años 2024 al 2025 por un monto aproximado de S/ 58 000 000,00 (Cincuenta y ocho millones y 00/100 soles) en cada ejercicio fiscal, tal como se describe a continuación.

Actividad	Suma de presupuesto 2024	Suma de presupuesto 2025
Promoción y protección de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad	S/. 57,957,738	S/. 57, 407, 538

Por otro parte, es importante considerar que la cifra de 16,764 niños y adolescentes beneficiarios por el Decreto de Urgencia 020-2021 irá decreciendo a medida que se presenten los supuestos de extinción, así como la priorización de atención a niños y adolescentes pobres y pobres extremos en aplicación de la Ley 31405.

Cabe mencionar que para la programación multianual de presupuesto y de metas físicas, se están considerando los criterios expuestos, por lo cual los recursos para la ejecución de la norma se encuentran garantizados.

Reafirmado lo expuesto, es necesario dar continuidad al beneficio adquirido de quienes se encuentran en el marco artículo 8 del Decreto de Urgencia 020- 2021 (16,764 niños y adolescentes beneficiarios), hasta que se presentan los supuestos de extinción, así como hacerlos partícipes de los demás beneficios de la Ley, con el propósito de no poner en riesgo su salud y bienestar. De otro lado, es pertinente tomar en cuenta que de los 15,047 niños y adolescentes beneficiarios de la Ley 31405, se cuenta con un total de 8,847 beneficiarios asignados de oficio, cuyos administradores no han sido identificados en su totalidad por lo que se requiere garantizar la asignación de sus beneficios, los cuales ya se encuentran comprometidos.



La asistencia económica entregado a cada beneficiario es una suma de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles) mensuales y es abonada de forma bimestral en una cuenta de ahorros, creada específicamente para tal fin en el Banco de la Nación a nombre de la persona que administra la asistencia económica, manteniéndose vigente hasta que el beneficiario cumpla dieciocho (18) años de edad o se presente alguno supuesto de extinción y la modificación de la norma propuesta no supone un gasto adicional sino más bien garantiza que los recursos a los que se hacen acreedores por ser beneficiarios de la Ley, se mantengan en resguardo mientras se ubique a su administrador.

La aplicación de lo propuesto en la norma adjunta se financia con cargo a la siguiente cadena del presupuesto institucional del ejercicio fiscal vigente, la misma que cuenta con presupuesto asignado para el cumplimiento de sus fines, sin demandar recursos adicionales al tesoro público:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO
	RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5006391. PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
CLASIFICADOR	2.5.3 1.1 99 A OTRAS PERSONAS NATURALES

b) Análisis del impacto cualitativo

La propuesta se enmarca en los objetivos generales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar — INABIF, "Proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono", así como en las políticas y planes relacionados al bienestar y protección de niños, niñas y adolescentes como es el Eje 6 de la Política General de Gobierno, aprobada Decreto Supremo 164-2021-PCM, que precisa el fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo y, que específicamente prioriza el garantizar la protección y desarrollo de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad cuya madre, padre o ambos hayan fallecido, mediante la entrega de una asistencia económica y acompañamiento que aseguren su desarrollo integral.

A su vez, se encuentra vincula con el Plan Estratégico Institucional - PEI, PEI 2019-2025 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la acción estratégica institucional AEI 02.01 "Servicio de atención integral, oportuna y pertinente para las NNA en desprotección familiar o riesgo" del objetivo estratégico institucional OE1.02 "Reducir la desprotección familiar y el riesgo en las NNA". La modificación de los artículos 2 y 13 de la Ley 31405, Ley que promueve la



protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentra en situación de orfandad, así como la derogación del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada norma, busca asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes en situación de orfandad, así como contrarrestar el impacto negativo debido al fallecimiento de su madre o padre o ambos, situación que los ha dejado en estado de vulnerabilidad y abandono, sumado a su condición de pobreza y pobreza extrema, los cuales en muchos casos se evidencian sin encontrarse certificados.

De tal forma que, el invertir recursos del tesoro público para que los niños y adolescentes tengan una vida saludable, segura y feliz se da en cumplimiento de la obligación asumida por el Estado peruano al haber ratificado la Convención sobre Derechos del Niño, la cual señala en su artículo 4 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Por lo tanto, las modificaciones propuestas a la Ley 31405 contribuyen a la protección integral de los niños y adolescentes, cuya madre o padre o ambos hayan fallecido, no solo como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, sino por cualquier otra circunstancia, de tal forma que puedan contar con una asistencia económica mensual que coadyuve al ejercicio de sus derechos a través del acompañamiento profesional, que garantice la continuidad del otorgamiento de tales servicios en tanto se mantenga sus condiciones de vulnerabilidad.

En ese sentido, se trata del perfeccionamiento de la norma a fin de que esta tenga concordancia y alcance a toda la población que independientemente de las causas que lo ocasionaron, se encuentran en situación de vulnerabilidad por su condición de orfandad, por lo cual se garantiza la necesidad de su aprobación y publicación.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3659/2022-PE, mediante el cual se cual se propone la Ley que modifica la Ley 31405, Ley que



promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de optimizar el otorgamiento de la asistencia económica, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31405, LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, A FIN DE OPTIMIZAR EL OTORGAMIENTO DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 13 de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad

Se modifican los artículos 2 —incorporando el párrafo 2.5 — y 13 —incorporando un segundo párrafo — de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Personas beneficiarias

[...]

2.5. Las niñas, niños o adolescentes que, a la emisión de la presente ley, sean beneficiarios de la asistencia económica conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, lo seguirán siendo hasta que se presenten los criterios de incompatibilidad de la asistencia económica, establecidos en el artículo 7, o de extinción y suspensión de la asistencia económica, establecidos en el artículo 8, de la presente ley.

Artículo 13. Apertura de cuentas en el sistema financiero

 $[\ldots]$

En los casos en que el administrador no haya sido identificado, por excepción, previo informe favorable de la unidad funcional



correspondiente, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif) abona el monto correspondiente a una cuenta a nombre de la niña, niño o adolescente beneficiario en el Banco de la Nación, hasta que se identifique a su administrador".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2022-MIMP, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 y de la disposición complementaria única de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad

Se deroga el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 y la disposición complementaria transitoria única de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 22 de setiembre de 2023.



[Siguen firmas ...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3659/2022-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de optimizar el otorgamiento de la asistencia económica".